230

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 7953.-

QUE ACUERDA PENSION MENSUAL DE ₡.3,60.-A LA HIJA NATURAL DEL SARGENTO I° TIBURCIO ROMERO, MUERTO EN LA GUERRA DEL CHACO.-

--o--

Form. 29
3054.- S.3.N°.....

Asunción, 12 de Noviembre de 1.951.-

VISTOS: el expediente N° 3750/51, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por la Srta.Juana Romero, en la que solicita la pensión que le corresponde en su carácter de hija natural del Sargento 1° Tiburcio Romero, fallecido el día 11 de Julio de 1.934 en Kilómetro 160, a consecuencia de herida de guerra; los documentos acumulados en el citado expediente que justifican haber llenado los requisitos legales pertinentes; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra; la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones del Art.187 Inc.a) de la Ley Orgánica Militar y Art.2° del Decreto-Ley N° 23.315,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase pensión mensual de (₡.3,60.-) TRES GUARANIES CON SESENTA CENTIMOS, a la Srta.Juana Romero,en su carácter de hija natural del Sargento 1° Tiburcio Romero, muerto en la guerra del Chaco.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 11 de Julio de 1.934, fecha de fallecimiento del causante, de conformidad con el Art.2° del Decreto-Ley N° 23.315.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Francisco ... Chaves

...-1951.

L.G.